Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XIV-0362 - 2004

Ley No. 5458

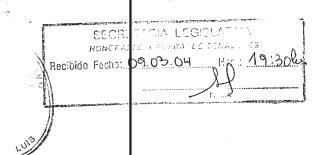
E 056 FOZ7 /2004

ASUNTO: "Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos".
FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004
Consta de (35) folios.



H. Cámara de Senadores SAN LUIS

C.S: Nº 35 Folio 146 Año 2004	Fecha de Presentación: 09-03-04 (19:30 ls)
C.D: Nº 056 Folio 027 Año 2004	Fecha de Presentación: 10 03 04 (13:404
ICIADO POR: Comisión Sencolo: Si	egislación General Justicia Culto
omisión Difutados Segislacion	
	marco de la Sey Nº 5382
	J Nº 3208 (Reglamente el
	de Bioquímicos).
Despecho Conjusto No 91	04- Unanimided
TRA	
IICA	
H. CAMARA DE SENADORES	H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA	ENTRADA
:ha	Fecha
misión de	Comisión de
	Fecha de Despacho
	Despacho N° de Orden del Día
cha de Despacho	Primera Sancion
spacho Nº de Orden del Día	Fecha
PRIMERA SANCION	SEGUNDA REVISION
ha	
SEGUNDA REVISION	Fecha
haULTIMA REVISION	ultima revision
ha	Fecha
SANCION № 545	8/04 (17-03-2004)
PROMULGADA EL	
CONSTA DE	FOLIOS
PROMULGADA EL	8/04 (17-03-2004) FOLIOS





24 de Febrero de 2004.

A LA SEÑORA
PRESIDENTA COMISION BICAMERAL
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
DIP. TERESA LOBOS SARMIENTO

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, que han analizado la Ley Nº 3208, sugriendo se le introduzcan las siguientes modificaciones:

Art. 1º ...Dirección de salud Pública por Programa de

Salud o repartición designada a tal fin.

Art. 9º... Dirección de Salud Pública por Programa de

Salud de la provincia y/o de la dependencia que lo sustituya.

Art. 14º La Dirección de Salud Pública por El Programa

de Salud de la provincia y/o la dependencia que lo sustituya

Art. 15° La Dirección de Salud Pública de la provincia por el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-

Acción Social de la Provincia

Art. 17º Derogase la Ley Nº 3208 y toda disposición que

se oponga a la presente.

Art. 18º De forma.

Saludole Atte.

IDA GARCIA de BARROSO SENDORA PROVINCIAL Honorable Senado de la Prov. de S.L.

RECIBIOD -26/02/04

.



DESPACHO CONJUNTO Nº ... 9UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley Nº 3208 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputada D'Andrea Maria Elena, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENAI O Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I DEL EJERCIÇIO DE LA PROFESIÓN

Art. 1°.Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Art. 2°.Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.
CAPITULO III

DEL TITULO HABILITANTE

Art. 3°.- Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4º.- Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA

Art. 5°.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-





dictará normas

El Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo sustituya para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clipicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las aracterísticas y alcance que tiene el laboratorio en cuestión.-

CAPITULO XIII DEL REGISTRO DE ANALISIS

Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente Art. 15°.anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación el Programa de \$alud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo requiere.-

CAPITULO XIII DEL REGISTRO DE SERVICIOS

Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no Art. 16°.podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone la obligación de la intervención directa e ineludible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-

Derógase la Ley Nº 3208 y toda norma que se oponga a la presente ley. Art. 17°.-

Art. 18°.-De forma.-

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA

DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE MARIA G., REVIGLIO GUSTAVO ENRIQUE, D'ANDREA MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO, OCHOA SESAR ROLANDO

HECTO RADGLED RUMERO ALANZA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO:

FIDEL RIGARDO HADDAD DIPUTADO PCIAL (U.C.R.M. Gobrido Otorio Departamento Capital

ov. Doto Pringles ALICIA GOMEZ ilón Galputada Pcial, P.J. Cámara de Diputados - San Luis

ertamento Capital de Diputados - San Luis Comisión Legislado

Cámara de Ciputados - San La ADORES



NO NO

Ada Nº3

En laciodad de Santois, a los veintites dias del mes de febrero delaña das mil custo siendo las viez horas con quince minutos, se revinen los miembros de la Comissión de Legislación Openeralistación quarum legal juntamente con los Dies Roses , Socia prica trator los siquientes fermes Revisión de leges loy 4651. Coloque de Tormoseutinos. Para el ensissis de la ley se invito a la providenta del Colegio de Farmaceuticos, Sea tiaria giunta y assisores. Tisse dules winisiones, touto de sevodo como lipethodes proponen una modificación en elast 16 en 13 que de mayor parentie el méticulado en las femorars disciplinarios y otrose closépto de l'emiserties une modificación enclart 9. Josée aurbes comissiones se determina, hepo del dishate retificar la ley como está, sin modificaciones, salva la compación del capitale disposición transitorias sait 28 y 29 . Otras no defenerores por se contreror sere ou los ext. 24" the mine Direction pound of france par alpun consespondine a til fin . set 18. redipo fiscal por rodipo hibertario. ort- 9° n- ministries no bienester social por el por correspondir a sepain la ley de Ministrio set 9 to le polable renovación por remoción pora abolo sealab cel bolo ablartación sa gire lich-Po took se determine emitic despectus to uninimisted without to bey 4651, compre destion ley 3200 familie charjorn seundores; lay 4617 comoce of orpen deputados. Sounds las once hows con currente y cinas minutes finales la reunin firmando les bresentes.

HECTOR AUCT FOR MERO AL ANIZ Lipundo Argyinciai Camera de Lipujagos - San Juls the Sobiet Control to Chart Figure Dip. Prov. Doto. Pringles Presidente Comisión Legisleción Grei.

IDÁ GARCIA de BARROSO SENDORA PROVINCIAL Honorable Sonodo de la Prov. de SL

> EUDE CHEARDD HADDAD DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.) Departamento Capital Amara de Diputados - San Luis

> Column

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputado Provi cial
Támara de Di_rutados - Jan Luis

do

A ALICIA BOMEZ Iputada Polal. P.J. a de Diputados - SanLuis

DOMINGO E. FLORES

Diputado Provincial H Cámara de Diputados San Luis

SESAR ROLANDO OCHO

Shedowy Carrigues (Aenights 1310-11001 1310-11001 130-11001

Diputado Provincial

Cámara de Enputados - San Luis

Lay analizads

LEY № 3208 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA ȘANCIONA CON FUERZA DE



CAPITULO I

DEL/EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Apr. 1º.- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en la dirección de salud Publica o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Art. 2º - Para poder nacribirse como bioquímico se requiere tener titulo habilitante expedido por universidades nacional o titulo de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o titulo extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III

DEL TITULO HAB LITANTE

Art. 3°.- Se consideran titulo habilitante los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4°.- Son atribuc ones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinac ones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimien tos bioquímico con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnostico de los espécimen ensayados.-

CAPITULO V

DE LA COMPETENCIA

Art. 5º.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 6°.- Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, métodos utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPETENCIA

Art. 7°.- Los bioquírnico no podrán consignar en sus informes conclusiones, diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacologicas -

No es de competenc a del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas, ni efectuar punciones raquídeas, abdominales o pleurales.-

Art. 8°.- En los protecolos de análisis en la relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del medico en el caso, considerándose infracción a la ética.-

CAPITULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES

- Art. 9°.- Toda asociación entre bioquímicos que se constituyen con su mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa de la Dirección de Salud Pública de la provincia.-si entre los mismos po se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de anális s y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaprá sobre los profesionales con participes de la misma oficina profesional autorizada.-
- Art. 10°.- Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio cor tará con un bioquímico- director. La responsabilidad primera es del bioquímico director y luego de los bioquín icos que integran el laboratorio.-

CAPITULO IX

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 11°.— Los bioquímicos con personal subalterno, a sus ordenes, serán responsables de los actos de estos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico.

El personal subalterio, técnico, sub-técnico, servicio y maestranza solo cumplirán tareas de colaboración y no podrán actuar en tareas correspondientes al profesional bioquímico.-

<u>CAPITULO X</u> DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA BIOQUIMICA

Art. 12°.- Se entiende por ejercicio ilegal de la bioquímica en cualquiera de sus ra nas, el anuncio, dirección, sub dirección o patrocinio de los laboratorios indicados en el artículo 5° de esta Ley.-

Art. 13°.- Queda prohibido a los bioquímicos la asociación entre sí o con otros profesionales con fines de lucro o dolosos.-

CAPITULO XI DE LA DOTACION

Art. 14º.- La Dirección de Salud Pública de la provincia dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en la cuestión.-

<u>CAPITULO XII</u> DEL REGISTRO DE ANALISIS

Art. 15°.- Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades injectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación de la Dirección de salud pública de la provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo requiere.-

CAPITULO XIII
DEL REGISTRO DE SERVICIOS

Art. 16°.- Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeña os por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone al obligación de la intervención directa e includible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-

Art. 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

RECINTO DE SESIONES de la H. Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.-

LUIS CARLOS GARRO Presidente H C.

JOSE A. ARCE CALDERÓN Sccretario Legislativo A. D

DE DIPUTADO COMO TOMO SEEN LINDO COMO TOMO SEEN LINDO COMO SEE

Preside - Sia. Blanca R. Peregra Sus. Suis - Esc. Verez - Sr. Salino Jea - Sia. Sdora. Marie A. Salino SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES PERIODO EXTRAORDINARIO XVI PERIODO BICAMERAL

38º Reunión - 6º Sesión Extraordinaria – 10 de Marzo del 2004.ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

Nota Nº 41/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5294 (Ratifica la Segunda Addenda al Compromiso Federal para el crecimiento y la disciplina fiscal, según Ley Nacional Nº 25.400, firmado por la Provincia de San Luis y el Gobierno Nacional)". - (Expte. Nº 23-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

Nota Nº 42/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5346 (Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el Gobierno de la Provincia y la inscripción de los reglamentos de la copropiedad)". (Expte. Nº 24-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

Nota Nº 43/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5023 (Transferencia de dominio de viviendas económicas)".- (Expte. Nº 25-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

Nota Nº 45/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4788 (Conservación de hierbas medicinales y/o aromáticas)".- (Expte. Nº 26-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

Nota Nº 47/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4003 (Adhesión a la Ley Nacional Nº 17.557/67 y sus Decretos Reglamentarios relativo a instalación de equipos generadores de Rayos X)".- (Expte. Nº 27-HCS-04) A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:-

5.

6.

7.-

Nota Nº 48/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5037 (Declara de interés Provincial el estudio, prevención y tratamiento e investigación relacionado con la enfermedad celíaca)".- (Expte. Nº 28-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

Nota Nº 49/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4839 (Prohibe la



THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF



contaminación del ambiente con gases de combustión del tabaco)".- (Expte. Nº 29-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

8.- Nota Nº 50/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4497 (Téngase por nombre completo y correcto de la Ciudad Capital de esta Provincia el de San Luis de Loyola Nueva Medina del Rio Seco)".- (Expte. Nº 30-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.

- Nota N° 46/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5280 (Fomento de la Inversiones en la Industria del Cine)".- (Expte. N° 31-HCS-04)

 A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 0.- Nota N° 52/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4989 (Del Tribunal de Cuentas de la Provincia)".- (Expte. N° 32-HCS-04)
 A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-
- 1.- Nota Nº 53/2004 adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4950 (Preservación y expansión del Patrimonio Cultural de la Provincia de San Luis)".- (Expte. Nº 33-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

- Nota Nº 51/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de San Luis".- (Expte. Nº 34-HCS-04)

 A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- Nota Nº 35/2004 adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5430 de Adhesión a las Declaraciones, Derechos y Garantías sobre los Derechos del Niño.-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

Nota Nº 39/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5431 de Reglamentación de Aportes del Tesoro Nacional (ATN). A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-



II - <u>DESPACHOS DE COMISIÓN</u>:

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3208 (Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos)".- Expte. Nº 35-HCS-04.-

DESPACHO EN CONJUNTO Nº 9/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4651 (Crea el Colegio de Farmaceutico de la Provincia de San Luis)" - Expte. Nº 36-HCS-04 DESPACHO EN CONJUNTO Nº10/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

III - LICENCIAS:

2.-

aus. 4 aviso = Saa. Sdora. Moreyra de Freixes

SAV/aeo-10/03/04.

SAV/aeo-10/03/04.

SAV/aeo-10/03/04.

Pary . ingused de H.C.D.

Ley 52 94 (Exple 23-HCs | 04) Segunda adduda

Ex pone ado. (morán

Aprols. X unan

Ser 5346 (Expte 24-HCS/04) Bagularización dominial de Banio: Expore Sdor. Morán Apres. J. Muran.

SANCION DEF 5446

3) Suy 5023 (Exple 25-HCS/04) + ronsferencie de dominio de viviendo, econômico. Expore Sdor. Alamiz SANCION DEF 5447

Sey 4788 (Exple 26/04) Conservación de Triestos medicinale Export : Sdor. Bronz SANCION DEF 5448 Aprob. Xaman



52) Sey 4003 (Expte 27/04) Adhesins Sey Noe. 17.557/67- Justelouin de equipos generalors ou Royo X -Expres Sdor. Bronzi Aprils. X man 5449 SANCION DEF

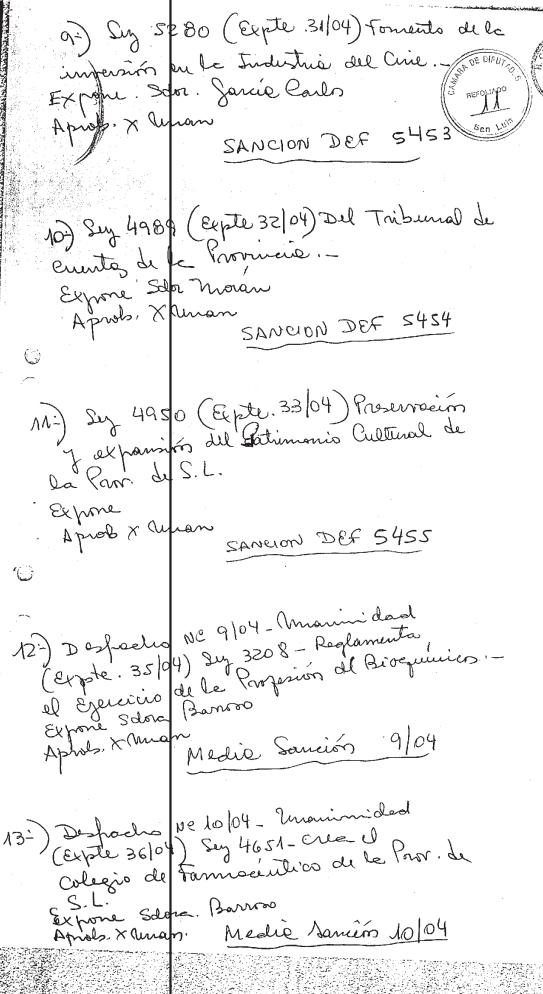
6) Suy 5037 (Exple 28/04) Enfermaedod celiaca. Exprone Sda. Bronzi April & and

SANCION DEF 5450

7=) Suy 4839 (Exple 29/04) Prohibe la contami noire del ambiente on goses de combustion del toloes . -Exprove Sdor Bronzi SANCION DEF 5451 Aprolo. X Ma

B) Suy 4497 (Exple 30/04) nomme à ciuded Copital de sla Prov. con il nombre de Sou Sies de Doysle more mudine del Rio Seec. Expose Sdor. Sarcie Carlos Apròls. X amon

SANCZON DEF 5452





Art. 1º.-

UAN FERNANDO PERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis



Art. 3°.-

Poder Logislative Secretaria Legislativa Cámara de Senadores

San Luis

Art. 40.-

Art. 5°.-

Art. 6°.-

H. Cámara de Senadok

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

CAPITULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION

Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.

CAPITULO III DEL TITULO HABILITANTE

Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia, Doctores en Bioquímica, licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA

Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, método utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-



H. Cámara de Senadores



CAPITULO VII DE LAS INCOMPETENCIA

Los bioquímicos no podrán consignar en sus informes conclusiones, diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacológicas.No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas, ni efectuar punciones raquídeas, abdominales o pleurales.-

En los protocolos de análisis en relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del médico en el caso, considerándose infracción a la ética.

CAPITULO VIII DE LAS ASOCIACIONES

Toda asociación entre bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa de Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales copartícipes de la misma oficina profesional autorizada.

Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bioquímico-director. La responsabilidad primera es del bioquímico - director y luego de los bioquímicos que integran el laboratorio.-

CAPITULO IX DEL PERSONAL SUBALTERNO

Los bioquímicos con personal subalterno, a sus órdenes, serán responsables de los actos de éstos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico. El personal subalterno, técnico, sub- técnico, servicio y maestranza sólo cumplirán tareas de colaboración y no podrán actuar en tareas correspondientes al profesional bioquímico.-

Art. 7°.-

Art. 8°.-

Esc. JUAN EERVANDO VERGES Secretario Legislativo H/Senado Prov. de San Luis

Art. 9°.-



Poden Lagest**ativo** Secretaria Legislative Cámara do So**nadores** Fars Luis

Art. 10°.

Art. 11°



H. Cámara de Senadores



CAPITULO X DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA BIOQUIMICA

Art. 12 .-Se entiende por ejercicio ilegal de la bioquímica en cualesquiera de sus ramas, el anuncio, dirección, sub-dirección o patrocinio de los laboratorios indicados en el artículo 5º de esta Ley.-

> Queda prohibido a los bioquímicos la asociación entre sí o con otros profesionales con fines de lucro o dolosos.-

CAPITULO XI DE LA DOTACION

El Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo sustituya dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en cuestión.-

CAPITULO XII DEL REGISTRO DE ANALISIS

Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo requiere .-

CAPITULO XIII **DEL REGISTRO DE SERVICIOS**

Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone la obligación de la intervención directa e ineludible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-

Derógase la Ley Nº 3208 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 13 .-

Art. 14 .-

Art. 16 .-

Art. 17 .-

Esc. MAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

Art. 15.-



Buden Legislaline Secretaria Legislative

Cámara de Senadores



H. Cámara de Senadores



Art. 18.- Registrese, girese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

Esc. WAN DERNANDO VERGES

Secretario Legislativo 1. Senado Prov/de San Luis Secretaria Legislative

Cámara de Senadores

San Luis

BLANCA RENEE PEREVRA

Presidenta Honorable Cémare de Seneriores Previncia de Sen Luis





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 10 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la

H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

> Expte. Nº 35-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 3208 (Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos). Despacho Conjunto Nº 9 Unanimidad". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo del presente

> > Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

aeo

retario Legislativo

ado Prov. de San Lu:

Jeden Lugistalies

Secretaria Lagislation

Cámara de Sonaderos

San Luis

Presidenta Honorable Cámara de Senedores Provincia de San Luis

NOTA Nº 73 -HCS-04.-

DIPUTADOS DE

FIRMA

Sold Noos

Provincia. Es que por lo expuesto voy a pedir la aprobación en general X en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse
manifestarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

16 Medio E 056 FO27/04

RATIFICACION DE LA LEY N° 3.208
(REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE BIOQUIMICO)

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar los Despachos de Comisión, la Ley N° 3.208.

Sra. Barroso. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sr. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados referido al Colegio de Bioquímicos, el cual no ha sufrido modificaciones profundas en relación a la ley vigente sometida a revisión.

Dichas modificaciones son las siguientes: Artículos 1°, 9°, 14, y 15.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable para que sea aprobado el presente proyecto en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SUMARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

EXTRAORDINARIA – 7º REUNIÓN – 17 DE M





I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 74-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 4651 ("Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis"). Despacho Conjunto Nº 10/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente Nº 055 Folio 027 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: **SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2 - Nota Nº 73-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3208 ("Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos"). Despacho Conjunto Nº 09/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García . Expediente Nº 056 Folio 027 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

<u>A CONCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL</u>

3 - Nota Nº 23-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5432 referido a: Establece un Salario Mínimo, Vital y Móvil en todo el territorio de la provincia. Expediente Interno Nº 057 Folio 047 Año 2004.

A CONCLIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4-Nota Nº 25-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5433 referido a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.753, Problemática y Prevención de la Diabetes y Creación de un Departamento de atención Especializada en Diabetes en los Policiínicos de San Luis y Villa Mercedes. Expediente Interno Nº 058 Folio 047 Año 2004. A CONCLIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota Nº 27-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5434 referido a: Control de Cáncer Cervico Uterino. Expediente Interno Nº 059 Folio 048 Año 2004.

A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6-Nota Nº 29-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5435 referido a: Análisis y Detención Precoz de enfermedades Congénitas en los niños recién nacidos. Expediente Interno Nº 060 Folio 048 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7-Nota Nº 31-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5436 referido a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.348, Detención de Enfermedades Congénitas. Expediente Interno Nº 061 Folio 048 Año 2004.

<u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTE S</u>

8 - Nota Nº 33-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5437 referido a: Las Emisora de Radio y Televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CILINTO (25%) de música cuyana . Expediente Interno Nº 062 Folio 048 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9-Nota № 35-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5438 referido a: Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis . Expediente Interno Nº 063 Folio 048 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota Nº 37-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5439 referido a: Bandera de la Provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 064 Folio 049Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N 39-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5440 referido a: Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional Y Bandera Provincial . Expediente Interno Nº 065 Folio 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 – Nota N° 41-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5441 referido a: Escudo de la Provincia de San Luis. Expediente Interno N° 066 Fo io 049 Ario 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 - Nota Nº 43-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legis ativa Nº 3442 referido a: Defensa Civil. Expediente Interno Nº 067 Folio 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14 – Nota N° 52-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5445 referido a: Ratifica la Segunda Addenda al compromiso federal por el compromiso y la disciplina fiscal según Ley Nacional N° 25.400 firmada por la provincia de San Luis y el Gobierno Nacional. Expediente Interno N° 072 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 - Nota Nº 54-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5446 referido a: Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el gobierno de la Provincia y la Inscripción de los Reglamentos de Copropiedad. Expediente Interno Nº 073 Folio 051 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

16 – Nota Nº 56-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5447 referido a: Transferencia de dominio de Viviendas Económicas. Expediente Interno Nº 074 Folio 051 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

17 – Nota Nº 58-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5448 referido a: Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las distintas especies denominadas Hierbas Medicinales y/o aromáticas. Expediente Interno Nº 075 Folio 051 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

18 – Nota Nº 60-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5449 referido a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 17.557/67 y decretos reglamentarios "Instalación de equipos y generadores de Rayos X. Expediente Interno Nº 076 Folio 052 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 – Nota Nº 62-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5450 referido a: Declara de Interés provincial el estudio prevención y tratamiento e investigación relacionada con la enfermedad celíaca. Expediente Interno Nº 077 Folio 052 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 – Nota Nº 66-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5452 referido a: Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad capital de esta Provincia el de "SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE RIOSECO". Expediente Interno Nº 078 Folio 052 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 – Nota N° 68-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5453 referido a: Fomento de las inversiones en la industria del Cine. Expediente Interno N° 079 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 – Nota N° 70-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5454 referido a: Del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 080 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 - Nota Nº 72-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5455 referido a: Preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 081 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

1 – Nota del Señor Jefe de programa Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales CPN Pablo Quintero Adjunta Proyecto relacionado a los municipios. Expediente (MdE 202/031/04). Interno N° 069 Folio 050 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CO ISTITUCIONALES

2 – Nota de Abogados de la provincia de San Luis mediante la cial aportan sugerencia a las modificaciones en materia Penal.(MdE 201 F. 031/04). Expediente Interno N° 068 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota del Presidente del Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis Ingeniero Agrimensor Hugo O Villegas, solicitando ratificación de la Ley Irrovincial № 4476 (MdE 210 F. 032/04). Expediente Interno № 070 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL

4 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 03 de marzo de 2004. (MdE 207 F. 032/04). Expediente Interno N° 071 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 – Radiograma Nº 134/04 de La Pampa, mediante el cual solicita Legislación Vigente sobre Prostitución. Expediente Interno Nº 082 Folio 053 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 6-- Radiograma N° 0116/04 de la Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte del Senado de la Nación, invita a participar de un encuentro parlamentario sobre Salud y Población que se realizará los días 18 y 19 de marzo del corriente año en el Senado de la Nación. (MdE 212 F. 33/04). Expediente Interno N° 083 Folio 054 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7- Nota de La Señora Karina Alvarez Departamento de informática adjuntando CD conteniendo Backup so icitado por memorándum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 216 F. 033/04). Expediente Interno Nº 084 Folio 054 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 8-Nota del Señor Julio Saúl Braverman de la Comisión de Derechos Humanos-San Luis Eleva comunicado de prensa en repudio a los hechos de violencia en la Cámara de Diputados el día 4 de marzo del corriente año. (MdE 224 F. 034/04). Expediente Interno Nº 085 Folio 054 Año 2004.

A CONOC MIENTO Y AL ARCHIVO

9- Oficio Nº 673/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Sabaini Zapata Jorge Eduardo S/eleva información sumaria" (Expediente Nº 30-S-03) (MdE 221 F. 034/04). Expediente Interno Nº 086 Folio 054 Año 2004.

A CONOC MIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo mediante la cual informa de los hechos acontecidos el día 4 de marzo del corriente afo, con motivo de la realización de la Sesión de Apertura del Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis. Por Secretaría Legislativa se realizaron las actuaciones a fin de la prosecución de la instrucción. (MdE 187 F. 029/04). Expediente Interno Nº 087 Folio 055 Año 2004.
 - A CONOC MIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5376 ("Disponer se declare a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como Capital del Granito"). Expediente Nº 057 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 47 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 5377 ("Crear un sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas"). Expediente № 058 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Patricia Norma Gatica y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 48 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Conisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5378 ("Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la Obra Pública"). Expediente Nº 059 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO № 49 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO CONIUNTO Nº 50 – UNANIMIDAD – AL OR DEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan 3.716 Leyes. Expediente Nº 061 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 51 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

6 — De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nrbs. 3978 y 4530 ("Régimen y Funciones de Escribanía de Gobierno"). Expediente Nº 062 Folio 029 Año 2004. Mier no Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéncez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 52 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7 — De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Departamental de la provincia de San Luis"). Expediente N° 063 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osváldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 53 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente e 'a provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5192 ("Ratificar el Compromiso Federal firmado por los Gobernadores el 06 de diciembre de 1999"). Expediente N° 064 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 54 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 5172 y 5212 ("Ley de Contabilidad, Administración y Control Público"). Expedien e Nº 065 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 55 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

4

- 0 De la Co<mark>misión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadore</mark> Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4748 ("Actividad de Agentes de Propaganda Médica"). Expediente Nº 066 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 56 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11 De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4753 ("Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción"). Expediente Nº 067 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 57 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 12 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5319 referida a: "Colocar el nombre de Doctor Ernesto Pompeo Borsani al Hospital Provincial de Justo Daract". Expediente Nº 068 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 58 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 13 De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1725, 4548, 4704 y 4843 referidas a: "Festividades y Homenajes". Expediente Nº 069 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 59 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 14 De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Lev Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3573 y 3616 y Decreto Ley Nº 4762 referidas a: "Ley General de Expropiaciones". Expediente Nº 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE OREGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 60 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IT. - ORDEN DEL DIA:

1 - Despacho Conjunto Nº 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO 16/03/04 rs/JS

Chuota



Leey 5458

iïi y General de Expropiaciones. Expediente № 070 Felio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garrés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. <u>CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS</u> DESPACHO CONJUNTO Nº 60 - <u>UNANIMIDAD</u> - AL ORDEN DEL DIA

<u>ORDEN DE</u>

- Despacho Conjunto Nº 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales dei l a Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 (iiDeclara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987..). Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jo Osvaldo Pinto y por Jorge Cámara de Senadores el señor senador Victor Menéndez.

IV - <u>LICENCIAS</u>

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones <mark>que estimen</mark> pertinentes.

<u>Sr. Cimoli</u>: Señor Presidente, no tenemos el Sumario.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado, el Sumario ha sido entregado ayer; nos obstante entréguele nuevamente al Diputado el Sumario. Voy a rogar a los Señores Diputados, que si en la Reunión de Labor Parlamentaria no tienen el sumario, lo hagan constar en esa oportunidad, a los efectos que se evite el problema; vuelvo a repetir, si algún Bloque advierte que algún Diputado no tiene el-Sumario, pueden tener la amabilidad de pedirlo unos minutos antes de iniciar la Sesión y no hacer el planteo en la sesión. No obstante lo cual, vuelvo a repetirle, también a Secretaría y a la Jefa de Despacho, que deberá cumplir estrictamente y entregar bajo recibo los Sumarios a los Señores Diputados, para evitar esta situación desagradable. ¿Tiene abora el Sumario, Señor Diputado?

Sr. Cimoli: Si, Sefor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Página Nº 8



Minute: Señor Presidente, Señores Diputados el Bloque del minieta Nacional y Popular, va a solicitar sobre tablas de acuerdo al Suma lo de Foy, del Romano I, Apartado a) Punto 1 y punto 2, estas devo eyes vier en con media sanción del Senado. Luego pasamos al Romano II, los Despachos de Comisión punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 14.

Respecto al Romano III, Orden del Día, solicitamos que pase al Orden del Día para el Ø7 de abril o a la sesión subsiguiente. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

<u>Sr. Zeballos:</u> Señor Presidente, es para prestar conformidad al tratamiento sobre tablas, como quedó preestablecido en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace aso de la palabra, vamos a dar la oportunidad para que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablac.

Y, con relación al <u>Romano III</u>, <u>Orden del Día</u>, que se ha solicitado que pase a la Sesión del día 07 de abril, si hay asentimiento así se bará.

Hay asentimiento de los Señores Diputados.

Será incluido en la Sesión del día 07 de abril o subsiguientes.

Tiene la palab ra nuevamente el Diputado Carmelo Mirábile, para dar las razones de urgencia a la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Beñor Presidente, Señores Diputados, bueno, el pedido de los Despachos y de las leyes que vienen con media sanción, es debido a dar cumplimiento con la Ley 5.382 el Art. 29 que fija la fecha para el 30 de abril. Pido también a este Cuerpo que sirva los fundamentos, para todos los Despachos que se van a tratar hoy en el Sumario del d: a. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado; ha solicitado el Presidente de Bloque de la mayoría, del Movimiento Nacional y Popular, que las manifestaciones sobre las razones de urgencia sea para todas la leyes. Si hay asentimiento, vamos a someter a votación para toda la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano. -Así se hace-

Perdón, hay un voto por la negativa?

<u>Sr. Zeballos:</u> Sí.



anifesta<mark>ción social y que la misma pudiera extenderse por todo</mark> íto territorial de la Provincia de San Luis. El tiempo fue desoftrando la trascendencia de estos objetivos, ya que la red Tarmacéutica de fue naturalmente articulando en todo el ámbito provincial, has<mark>ta que el punto en la actualidad, la única institución</mark> que puede asegurar el servicio farmacéutico en toda la provincia es el Colegio Fa<mark>rmacéutico. De allí, que resulta imprescindible</mark> conferirle a la institución los instrumentos necesarios, para asegurar la comesión oportunamente obtenida, advirtiéndose que casi la totalidad de las Obras Sociales, que operan en la Provincia de San Luis lo hacen a través del Colegio Farmacéutico. De allí, la importancia que adquiere el fortalecimiento apuntado, el cual tiene intima vinculación con el objeto social, que persigue el servicio Farmacéutico dues a mayor cohesión mejor y mayor será el servicio para los puntanos; y particularmente, para los que viven en el interior provincial, que no tienen la posibilidad de concurrir a la cantidad de Farmacias, que existen en la ciudades más importantes. Por eso, Señor Presidente, Señores Diputados, compañeros pido que se vote de forma general y particular, la ratificación de la ley explicada. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Se clausura el debate. Y, se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 4.651 "Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis", tiene Despacho conjunto Nº 10 del 2.004, en el Expte. 055 Folio 027 año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar <mark>la mano.</mark> Así se hace

Aprobado por un animidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

N.R.B.de C.

Nery R.B. de Córica.

17-03-04 - 10:36 Hs.--

/// Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados, el Romano I, Inciso a), Apartado Z. Es un Proyecto de Ley, en revisión con Media Sanción de la Cámara de Senadores, en el marco de la ley 5.382, habiendo analizado la Ley 3.208, que reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos, tiene Despacho Conjunto № 09 de 2.004, y en el Expediente № 056, Folio 027, Año 2.004, Miembro Informante la

Ley 5458



Así se hace.

Aprovado por Unanimidad, con el voto afirmativo por Unanimidad de los Serores Diputados, se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Romano II, Punto i, en el marco de la Ley 5.382, se ha analizado la ley 5.376, y con el se declara en la Localidad de Potrerillos del Departamento San Martín como "Capital del Granito". Expediente Nº 057, Folio 027. Año 2.004, tiene Despacho Conjunto Nº 47, dictado por Unanimidad por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de ambas Cámaras, Miembro Informante la Diputada Teresa Lobos Sarmiento. Tiene la palabra la Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

Sra. Lobos Sarmiento: Gracias, Señor Presidente, Colegas Diputados. Teniendo en cuenta que la Localidad de Potrerillos, se encuentra situada sobre el denominado stop Potrerillos, representado por variedades comerciales de granito de gran valor y que ha sido y será el centro de la producción de esta roca de aplicación y/o ornamental. Es que es justo pensar que considerada la misma como Capital de Granito, es más que un logro.

Los pobladores del lugar han vivido y viven de la comercialización de este material, no solamente la localidad se encuentra en un punto donde en su superficie aflora este magnifico recurso económico, sino que desde el punto de vista socio económico ha generado el trabajo continuo de los pobladores y de diferentes generaciones. Desde un tiempo hasta esta parte la tecnología extractiva ha ido avanzando y ya no simplemente la actividad se circumscribe al tratamiento manual y modelado del mismo modo, sino que también se han llevado adelante proyectos en que los productos derivados del material extraído recorren el mando.

Las variedades de colores y texturas que presenta este stop es parte del Granito Ratolito de Las Chacras, ha permitido que su utilización se propague fuera de las fronteras de nuestro país tal desarrollo y de una significativa economía regional, es necesario darle el lugar que merece; y en este momento estamos tratando que la localidad base de la actividad se la considere "Capital del Granito", Potrerillos. Por ello, Colegas Diputados es que propongo la aprobación del presente Despacho. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si ningún otro Diputado hace aso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho en Conjunto Nº 47, dictado por Unanimidad por las Comisiones

Legislatura de San I

Loy No . 5. 4. 5. 8

El Senado y la Cámara de Diputados de la P de San Luis, sancionan con fuerza de

CAPITULO I. DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales ARTÍCULO P.universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION

Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título ARTÍCULO 2º.habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III DEL TITULO HABILITANTE

Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a ARTÍCULO 3º.los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍC**U**LØ-4°.-

Cretario Legislativo Senado Prev. de San Luls Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, pericias, determinaciones, manejo, fraccionamiento, manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especímenes ensayados.-

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5º.-

Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

Joden Legislation Secretaria Legislative Cámsoa do Senadores

Sam Luis

MARTINEZ Ataria Legislativo

Página Nº 11



Señora Diputada María Elena D'Andrea. Tiene la palabra Diputada

D'Andrea: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados y Compañeros. Encontrándonos bajo el accionar de la Ley 5.382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, y habiendo hecho el Senado, Cámara de origen de esta Ley, la número 3.208, que trata sobre el ejercicio de la profesión del Bioquímico, las modificaciones a los Artículos 19, 99 y 149, sobre las modificaciones de las denominaciones ministeriales en el área de salud, me toca a mí expresar la necesidad de ratificar esta Ley, por pocas pero grandes y humanas razones.

En primer lugar nuestra Provincia posee una excelente Facultad de Bioquimica, u bicada entre las mejores y porque no decir entre las primeras del país. En segundo lugar siendo la Bioquimica una amplia rama del arte de curar debe poseer su Reglamentación legal en donde se expresa a través de sus distintos artículos, poseer por ejemplo, título habilitante expedido por Universidades Nacionales o Extranjeras revalidadas en nuestro país, las atribuciones, competencias, incompetencias, asociaciones que pueden formarse, el ejercicio ilegal del Bioquímica y sin dejar de mencionar la responsabilidades que les compete.

Les puedo asecurar que hoy con el paso del tiempo y el avance de la medicina el Bioquímico pasó a ser en muchos casos y lugares, con el respeto que me merecen los Señores Profesionales Médicos, la mano derecha de los mismos, ya que informando valores fidedignos y oportunos han contribuido y contribuyen a tratar el paciente en períodos agudos y/o crónicos logrando así salvar vidas.

Por eso, Señor Presidente, Compañeros Diputados, quisiera que me acompañen a ratificar esta Ley en general y en particular, dejando un humilde pensam ento para los Bioquímicos. Que en el análisis diario y personal jamás se destruya la célula que debe regir nuestra vocación, responsabilidad, espíritu investigador y un infinito amor al prójimo, así descubrire mos la belleza de nuestra profesión. Muchas gracias, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Muchas gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en revisión con Media Sanción de la Cámara de Senadores, con relación al análisis de la Ley 3.208, que reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos, que tiene Despacho Conjunto Nº 09 del 2.004.

Los que estén|por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

Legislatura de San Luis





CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 6°.- Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, método utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

CAPITULO VII DE LAS INCOMPETENCIA

ARTÍCULO 7º.-Los bioquímicos no podrán consignar en sus informes conclusiones, diagnósticos o indicaciones terapéuticas farmacológicas.-

No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirúrgicas, ni efectuar punciones raquídeas; abdominales c pleurales .-

ARTÍQULO 8º.-En los protocolos de análisis en relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer, apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación. del médico en el caso, considerándose infracción a la ética.

CAPITULO VIII DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 9º,-

Esc. JUN FERNANDO ecretario Legislativo Genado Prov. de San Luis

Toda asociación entre bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa de Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales copartícipes de la misma oficina profesional autorizada.-

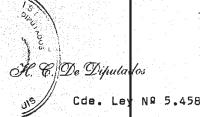
ARTÍCULO 10.-

Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establecer laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bioquímico- director. La responsabilidad primera es del bioquímico. - director y luego de los bioquímicos que integran el laboratório.

Poder Legislative Secretaria Legislative Cámara de Senadores

Poder Legislativo Comara de Diputados H. Cámara de Diputadot - Sa

Legislatura de San Luis





CAPITULO IX **DEL PERSONAL SUBALTERNO**

ARTÍCULO 11.-

Los bioquímicos con personal subalterno, a sus órdenes, serán responsables de los actos de éstos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico.

El personal subalterno, técnico, sub- técnico, servicio maestranza sólo cumplirán tareas de colaboración y no podrán actuar en tareas correspondientes al profesional bioquímico.-

CAPITULO X DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA BIOQUIMICA

Se entiende por ejercicio ilegal de la bioquímica en cualesquiera ARTÍCULO 12.de sus ramas, el anuncio, dirección, sub-dirección o patrocinio de los laboratorios indicados en el Artículo 5º de esta Ley.-

Queda prohibido a los bioquímicos la asociación entre sí o con ARTICULO 13.otros profesionales con fines de lucro o dolosos.-

CAPITULO XI DE LA DOTACION

ARTÍCULO 14.-

El Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo sustituya dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrás igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en cuestión.-

CAPITULO XII DEL REGISTRO DE ANALISIS

Secretario Legislativo Senado Prov. de San L

ARTÍCULO 15.-

Es obligación de los bioquímicos con servicio de análisis llevar. perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis enfermedades o investigaciones de correspondientes

infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la reglamentación el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia, para conocimiento de las autoridades sanitarias si así lo

requiere .-

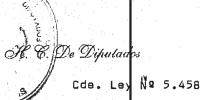
Poder Logislative Secretaria Legislation

Camara do Senadosos Sam Lines

Sun Luis

H.Camar

Legislatura de San Luis





CAPITULO XIII DEL REGISTRO DE SERVICIOS

ARTÍQULO 16.-Los bioquímicos con servicio de análisis clínicos o bioquímicos autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilitación de toda oficina de análisis impone la obligación de la intervención directa e ineludible del profesional autorizado en la dirección o ejecución de los servicios a su cargo.-

ARTÍCULO 17.-Derógase la Ley Nº 3208 y toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San

Luis, a los diecisiete días de marzo de dos mil cuatro.-

SERGNESE CHIDS JOSE ANTONIO

Podon Legislati**co** Secretaria Legislatica Cámero do Senadores

AS MARTINEZ. Legislativo

Poder Logarativo Camara de Diputados BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta

Provincia de San Luis

ILLAN PERNANDO Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario legislativo
Cámara de Diputados-5an Luis







SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanc ón Legislativa Nº 5.458, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

NOTA Nº 086-DL-04 Mel. Poder Legislativo Cámara de Diputados JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario legislativo H. Cámara de Diputados-San Luis







SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5.458, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ Secre ario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo Cámara de Diputados Sun Luis JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Dipundos-San Luis

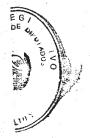
NOTA Nº 087-DL-04 Mel.



adjusto Saucier frankatino hoto lo 086-DL-04, "E frecio de la profesion de la broquinica»! Autorizé Laure Soso. Mature de

Sumo





	<u>8</u>		
THE STATE OF THE S	Nº 3.458		
C C C	legerbations	3.04 Hore 16:50	
7	on lever	1	
	Liebdo de cracios de la	Lucie dez.	
	eopie autinticodo de Sahaian leophatino Nº 5.478 ms	Zo	
	Semdores (Co)	Autori Olic.	
	g open	ALIANO AL	

carga debidamente justificada.

er los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que

f) Propo or escrito toda in ciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento ofesional.

ra el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.

s er decto par a di oscripient de la Scalgos en la Origina Salestados del Cologio. Il formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina. Il fingir consultas de orden plofesional al Consejo. Usar todas las instalaciones del Coleglo, previa autorización del Consejo

General. la competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del car d'europei de de de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura elo-Trabajo-Inclusión-Sa ud-Acción Social.

Art. 27.- A los efectos de esta Ley, entiéndase por ejercicio profesional

tarmacéutico el ofrecimiento o realización de servicios recetas, análisis, consultas, estudios, pencias, direcciones tenicas de establecimientos, o el desempeño de cargos, funciones, docencia, comisiones, o empleos remunerados o no, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título Universitario de Farmacéutico.

Art. 28.- Derógase la Ley 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 29.- Registrese, comunícuese al Poder Ejecutivo y archivese.
Recinto de Sesiones de la Lecislatura de la provincia de San Luis, a diecisiete
días de marzo del año dos mil culatro.

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Verges Sec. Leg -Hon.Cám.Sen

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 624-MCT-2004 San Luis, 24 de Marzo de 200

VISTO:

U

La Sanción Legislativa Nº 5457; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis, que tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de interés general que se especifican

Que sus atribuciones especificas se precisaron en concordancia con las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos reglamentos orgánicos que deberá aprobar el Poder Ejecutivo;

Que el Colegio Farmacéutico estará integrado por todos los Farmacéuticos que ejerzan su profesión en la plovincia de San Luis, en algunas de las formas establecidas en la citada Ley, sien pre y cuando se les haya concedido la matrícula correspondiente por el Colegio;

correspondiente por el Colegio;

Que el Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como ante científico, así como velar per el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miemeros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defen a de la ética profesional, como así también el cumplimiento de dicha Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimula á el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre su asociados y fomentará el mejoramiento de la

Legislación Sanltaria en todos sus rubros; Que el Colegio Farmacéutico estará regido por las siguientes autoridades: a) Asamblea General; b) Consejo General; c) Tribunal de Disciplina;

Que todos los que ejerzan la profesión de farmacéuticos en la provincia de San Luis, tienen la obilgación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será

San cuis, tienen a duligación de firsariorise en el Colegió. Esta inscripción será un requisito esencial para poder ejercer la profesión; Que efectuada la inscripción del profesional el Consejo General lo comunicará al Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social, con los datos de identificación y número de matrícula que le hubiere correspondido; Que la competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del

Farmacéutico es sin perjuicio de la tutela que ejerzan el Ministerio de la Cultura del Trabajo- Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social:

Que la citada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 4651 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la Ley de referencia;

Por ello y en uso de sus atribu

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:



Art.1º.- Cúmplase, promúlguese v téngase por Lev Luis, la Sanción Legislativa Nº 5457

Art.29.- El presente Decreto será refrendado por el señ de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5458

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 1º.- Podrán ejercer la profesión de bioquímicos, los profesionales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin.-

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Art. 2º.- Para poder inscribirse como bioquímico se requiere tener título habilitante expedido por universidad nacional o título de universidades extranjeras revalidado en universidad argentina, o título extranjero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la República Argentina.-

CAPITULO III

DEL TITULO HABILITANTE

Art. 3º.- Se consideran títulos habilitantes los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Licenciados en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; licenciados en Bioquímica.-

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4º.- Son atribuciones de los Bioquímicos inscriptos y habilitados por esta Ley, la realización de pruebas, periclas, determinaciones, manejo, fraccionami manipulación de materiales con destino biológico a fin de ejecutar procedimientos bioquímicos con recursos físicos, químicos o biológicos, destinados al estudio, investigación o diagnóstico de los especimenes ensayados.-

CAPITULO V

DE LA COMPETENCIA

Art. 5º.- Es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana.-

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 6º.- Los informes se efectuarán por escrito, se consignarán nombre y apellido de la persona, espécimen analizado, método utilizado y los resultados obtenidos o indicaciones, fecha de su realización y la firma del bioquímico como responsable de los datos que suministra.-

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPETENCIA

Art. 7º.- Los bioquímicos no podrán consignar en sus informes conclusiones diagnósticos o indicaciones terapéuticas o farmacológicas.-

No es de competencia del bioquímico la realización de maniobras quirurgicas, efectuar punciones raquideas, abdominales o pleurales,

Art. 8º.- En los protocolos de análisis en relación a los resultados obtenidos no se podrán consignar diagnósticos clínicos ni inferirse conclusiones de orden médico. Queda asimismo prohibido a los bioquímicos en acto de servicio, hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares, que tengan incidencia sobre la actuación del médico en el caso, considerándose infracción a la ética.-CAPITULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES

Art. 9º.- Toda asociación entre bioquímicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa de Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la presente ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales coparticipes de la misma oficina profesional autorizada,-

Art. 10.- Los bioquímicos pueden asociarse con fines profesionales y establece laboratorios en común. Cada laboratorio contará con un bioquímico- director. La responsabilidad primera es del bioquímico - director y luego de los bioquímicos que integran el laboratorio.

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 11.- Los bioquímicos con personal subalterno, a sus órdenes, serán responsables de los actos de éstos, cumplidos por mandato del profesional o en función del trabajo específico.

San Luis, Lunes 29 de

FOLIO

al subalterno, técnico, sub-técnico, servicio y maestranza sólo s de colaboración y no podrán actuar en tareas correspondientes El Bal cumglir al professional uímico.-

O ILEGAL DE LA BIOQUIMICA

ende por ejercicio ilegal de la bioquímica en cualesquiera de acio, dirección, sul dirección o patrocinio de los laboratorlos culo 5º de esta Lev. I prohibido a los bioquímicos la asociación entre sí o con otros en el A

fesionales c fines de lucro o do bsos.-

CAPITULO ACION

El Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo sustava dictará normas para la habilitación de los locales destinados a los laboratorios de análisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y alcance que tiene el laboratorio en cuestión.-

CAPITULO XII

DEL REGISTRO DE ANALISIS

Art. 15.- Es obligación de los bipquímicos con servicio de análisis llevar perfectamente anotados con los resultados fidedignos, los análisis correspondientes o investigaciones de enfermedades infectocontagiosas o de cualquier otra que determine en la eglamentación el Programa de Salud del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social de la Provincia, para conocimiento de las a utoridades sanitarias si así lo requiere.-CAPITULO XIII

DEL REGISTRO DE SERVICIOS

rvicio de análisis clínicos o bioquímicos Art. 16.- Los bioquímicos con si autorizados, no podrán por ningún concepto prestar su firma o nombre, ni regentear servicios de esta naturaleza, desempeñados por profesionales u otros no autorizados por esta Ley. La habilita obligación de la intervención directa a ción de toda oficina de análisis impone la ineludible del profesional autorizado en la cción o ejecución de los servicios su cargo.-

Art, 17.- Derógase la Ley Nº 3208 y oda norma que se oponga a la presente Ley. Art. 18.- Registrese, comuniques al Poder Ejecutivo y archivése.

Recinto de Sesiones de la Legislatu a de la provincia de San Luis, a los diecisiete días de marzo de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg ·Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon Cám Dip. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 622-MCT-2004 San Luis, 24 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5458; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se dispone que podrán ejercer la profesión de bloquímicos, los profesion ales universitarios competentes, inscriptos en el Programa de Salud o repartición designada a tal fin

Que para poder inscribirse como bi químico se requiere tener título habilitante por la Universidad Nacional o título de universidades extranjeras revalidado en la Universidad Argentina, o título extra ero que por convenio internacional sean admitidos para el ejercicio de la profe sión en todo el territorio de la República

Que se consideran títulos habilitan es los otorgados por la universidad a los: Doctores en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Bioquímica; Licenciados en Bioquímica; Doctores en Bioquímica; Licenciados en Bioquímica;

Que es de competencia exclusiva de los Bioquímicos habilitados por esta Ley, la dirección de laboratorios de análisis destinados a la clínica humana:

Que toda Asociación entre Bioquí nicos que se constituyan con un mismo laboratorio de análisis clínicos o bioquímicos, deberá antes de funcionar, tener autorización expresa del Programa Salud de la Provincia y/o de la dependencia que lo sustituya. Si entre los mismos no se reconociera a uno de ellos como director responsable, cual será quien firme todos los protocolos de análisis y represente al servicio, en caso de violación a la citada ley y su reglamentación, la responsabilidad recaerá sobre los prof sionales copartícipes de la misma oficina profesional autorizada;

Que el Programa de Salud de la Provincia y/o la dependencia que lo constituya dictara normas para la habilitación de les locales destinados a los laboratorios de analisis clínicos y podrá igualmente establecer la dotación de instrumentos y drogas conforme a las características y atcane que tiene el laboratorio en cuestión;

Que la citada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 3208 y toda otra norma que se oponga a la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la P Luis, la Sanción Legislativa Nº 5458.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Eduardo Jorge Gomina

LEV NR 5470 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Todas las personas afectadas al campo de la salud en establecimientos sanitarios o en aquellos ámbitos donde se prestan servicios de protección, prevención y recuperación y/o rehabilitación de personas sanas o enfermas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo deberá implementar dentro de los Noventa (90) días de promulgada la presente Ley, deberán ser obligatoriamente vacunados contra la hepatitis B, dentro de todo el territorio de la provincia.

Art. 2º.- Las autoridades sanitarias de cada jurisdicción deberán hacer cumplin

las normas estipuladas en esta Ley y disposiciones reglamentarias emergentes.

Art. 3º.- En cumplimiento de esta Ley sólo podrán utilizarse las vacunas que estén expresamente aprobadas por la autoridad sanitaria nacional, según lo establezcan las normas legales dictadas al efecto en cuanto a elaboración, importación y comercialización de drogas y medicamento de uso humano.

Art. 4º.- La autoridad sanitaria provincial por sí y con el concurso de la

autoridad sanitaria nacional, instrumentará programas de información asesoramiento destinados a las personas comprendidas en el Artículo 1º de la presente Ley, determinando asimismo los grupos de riesgos de las distintas profesiones dedicadas al cuidado de la salud, con especial exposición al contagio de la hepatitis B; todo ello a los efectos de asegurar su efectivo cumplimiento dentro de las condiciones técnicas, científicas y epidemiológicas que rigen para el país.

Art. 5º.- La vacunación será gratuita para todo el personal incluido en el Artículo 1º que laborare en relación de dependencia, contratado, becado u otra forma que con carácter permanente o temporario desarrollare, de acuerdo a lo que la reglamentación establezca, tareas riesgosas en relación a la patología que se menciona estando a cargo del empleador la provisión respectiva.

Art. 6º. - Las transgresiones a la presente Ley serán sancionadas con multas que oscilarán entre Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) y Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) , las que podrán ser incrementadas el décuplo de la impuesta en caso de reincidencia, estando a cargo de su aplicación y percepción la autoridad sanitaria de aplicación en la provincia, según el procedimiento que estipule la regiamentación cuya recaudación será utilizada para solventar los programas de información y asesoramiento y la adquisición de vacunas para aplicación en establecimientos oficiales y aquéllos sin fines de lucro que la autoridad determine.

Art. 7º.- Adhiérese por la presente a los términos de la Ley Nacional Nº 24151 y decretos reglamentarios vigentes y que en el futuro fueren dictados en su

Art. 8°. - Derogar la Ley Nº 4986 y toda otra norma que se oponga a la presente

Art. 9º. -Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon Cam Dip. José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cam.Dip.

DECRETO Nº 623-MCT-2004 San Luis, 24 de Marzo de 2004

La Sanción Legislativa Nº 5470; y CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se establece que todas las personas afectadas al campo de la salud en establecimientos sanitarios o en aquellos ámbitos donde se prestan servicios de protección, prevención y recuperación y/o rehabilitación de personas sanas o enfermas, de conformidad con las disposiciones

Biblio